



Competencia CSJ 895/2024/CS1  
N. N. s/ incidente de competencia.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2025

### Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 62, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



*Ministerio Público*  
*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Zárate-Campana, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 62, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada, en lo que aquí interesa, a partir del secuestro, en 2020, de un vehículo en un inmueble, propiedad de Marina Cecilia Jimena S en la localidad de Ingeniero Maschwitz, en el que funcionaba un taller mecánico clandestino a cargo de Julián Emiliano B , tras comprobarse que había sido sustraído, pocos días antes, mientras se encontraba estacionado en la vía pública en esta Capital.

El juez local, en agosto de 2023, declinó parcialmente la competencia a favor del juzgado nacional que conocía acerca de la sustracción, en razón de la relación de alternatividad existente entre ese delito y su posible encubrimiento posterior.

Con sustento en la imposibilidad que tendría el damnificado de reconocer a los autores de la sustracción que se cometió en su ausencia, sin testigos, ni registros filmicos, el magistrado nacional rechazó la competencia. Sobre esa base, sostuvo que no podría relacionar el suceso ocurrido en provincia con el desapoderamiento del automóvil, dado que, además, la justicia provincial no habría realizado diligencia alguna dirigida a identificar a la persona que se hallaba a cargo del taller mecánico.

Devueltas las actuaciones al juzgado provincial, su titular mantuvo su criterio y, en esta oportunidad, señaló que B había sido identificado como la persona encargada del taller mecánico clandestino. Así, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de V.E.

En mi opinión, el pronunciamiento efectuado por el magistrado nacional en su resolución de rechazo no puede ser interpretado como el auto de mérito que exige la doctrina de V. E. (cf. Fallos: 325:950; 326:1693 y 328:3027; y

Competencia N° 35, L. XLVIII “Romero, Pablo s/ encubrimiento”, resuelta el 29 de mayo de 2012), en la medida en que no se apoya razonablemente en las constancias de la causa en la que fue identificado el imputado.

En efecto, no ha sido escuchado B      acerca de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que habría conseguido tener el vehículo en su poder y la averiguación de sus precisas circunstancias (Competencia N° 1368; L.XL “Cruz, Jorge Eduardo y otros s/ robo en circunstancias del artículo 163 del Código Penal”, resuelta el 12 de abril de 2005), lo que contribuiría no sólo a definir su situación jurídica respecto del delito contra la propiedad, sino también, y según el caso, a identificar a sus autores (conf. Competencia N° 1218 L. XLIII “Sánchez, Jorge Osvaldo s/encubrimiento”, resuelta el 8 de abril de 2008). La referencia al tiempo transcurrido entre la sustracción del bien y su hallazgo posterior en jurisdicción provincial no constituye una pauta que autorice, sin más, a desechar la participación del imputado en la sustracción tan solo sobre esa base (conf. Competencia n° 665, L. XL “Bartolotti, Gustavo Ezequiel s/encubrimiento”, resuelta el pasado 10 de agosto de 2004).

En consecuencia, opino que el juzgado nacional debe profundizar la investigación respecto del desapoderamiento del vehículo, a partir de los elementos recabados con motivo de su secuestro en sede provincial (Competencias N° 846, L. XLI “Sanabria, Marisol Elizabeth s/ averiguación de ilícito”; N° 1167, L. XLI “Alonso, Julio César s/ encubrimiento (art. 278, 1 inc. a)” y N° 1025, L. XLI “Abraham, Raúl Alberto s/ encubrimiento (art. 277)”, resueltas el 20 de septiembre, 29 de noviembre y 20 de diciembre de 2005, respectivamente), sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 25.11.2024 12:52:22